

**PROYECTO DE ORDENANZA REFORMATORIA A LA REFORMA A LA
ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA GESTIÓN DE LOS
SERVICIOS DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, SOCORRO Y EXTINCIÓN
DE INCENDIOS EN EL CANTÓN PUERTO QUITO.**

**EXPOSICIÓN DE
MOTIVOS:**

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Puerto Quito cuenta con una normativa que regula la gestión y coordinación de la competencia sobre los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, prestada a través del Cuerpo de Bomberos.

En el año 2017 el Concejo Municipal expidió la ordenanza sustitutiva sobre la materia citada, posteriormente en el año 2018, con la vigencia del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, se emite la reforma a la ordenanza con el objeto de adecuar a la normativa vigente.

Sin embargo, es menester presentar una nueva reforma, en razón que la norma orgánica ha tenido cambios y que servirán para que su ejecución sea efectiva, en cuanto a la estructura bomberil, así como al proceso de designación de la máxima autoridad, esto es el Jefe del Cuerpo de Bomberos.

CONSIDERANDOS

:

Que, la Constitución de la República del Ecuador señala: “*Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”;

Que, la Carta Magna determina: “*Art. 227.- La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”;

Que, la Constitución de la República, establece: “*Art. 264.- Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: (...) 13. Gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios.*”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala: “*Art. 55.- Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las*

siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley; (...) m) Gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios; y, ”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone: *“Art. 140.1.- Prevención, protección, socorro y extinción de incendios.- La gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, que de acuerdo con la Constitución corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, se ejercerá con sujeción a la ley que regule la materia. Para tal efecto, los cuerpos de bomberos del país serán considerados como entidades adscritas a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, quienes funcionarán con autonomía administrativa y financiera, presupuestaria y operativa, observando la ley especial y normativas vigentes a las que estarán sujetos.”;*

Que, el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, determina: *“Art. 228.- Comisión de Calificaciones y Ascensos.- La Comisión de Calificaciones y Ascensos es un cuerpo colegiado cuyo objetivo es realizar el procedimiento de evaluación y promoción de ascensos para cubrir las plazas vacantes de los distintos grados del personal directivo y operativo.*

Art. 229.- Conformación de la Comisión de Calificaciones y Ascensos.- Para cada proceso de ascenso se conformará una Comisión de Calificaciones y Ascensos, la que estará integrada de la siguiente manera:

- 1. La máxima autoridad de la entidad rectora nacional o su delegado en el caso de las entidades complementarias de seguridad de la Función Ejecutiva; o, la máxima autoridad de la entidad rectora local o su delegado, en el caso de las entidades complementarias de seguridad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos, quienes actuarán en calidad de Presidente de la Comisión de Calificaciones y Ascensos y tendrán voto dirimente;*
- 2. La persona que ostente el cargo de Director General de la entidad complementaria de seguridad o su delegado; y,*
- 3. La máxima autoridad del nivel directivo del personal de carrera de las entidades de seguridad previstas en este Libro o su delegado.*

La persona responsable de la unidad de asesoría jurídica de la entidad rectora nacional o local actuará en calidad de secretaria de la misma.

Los servidores de la Comisión de Calificaciones y Ascensos no podrán tener conflictos de intereses con las y los servidores relacionados al proceso de ascenso. En caso de existir conflicto de intereses, esto será causa de excusa o recusación conforme a la normativa que regula los procedimientos administrativos.”;

“Art. 248.- Máxima autoridad del nivel directivo.- La máxima autoridad del nivel directivo será elegida mediante una terna de candidatos compuesta por las y los

servidores de mayor jerarquía y antigüedad del nivel directivo de cada entidad, previo informe de cumplimiento de requisitos emitido por la Comisión de Calificaciones y Ascensos. La terna será elaborada y enviada por la Comisión para la designación de la máxima autoridad de la institución rectora nacional en el caso de las entidades complementarias de seguridad del Ejecutivo y la local para aquellas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos.

En los casos de las entidades complementarias de la Función Ejecutiva el nombramiento de la máxima autoridad de la carrera se realizará mediante acto administrativo del ente rector nacional.

Para las entidades de los Gobiernos Autónomos Descentralizados el nombramiento de la máxima autoridad de la carrera se realizará mediante acto administrativo de la alcaldesa o el alcalde. En el caso de mancomunidades el nombramiento lo realizará el respectivo órgano colegiado.”;

Que, el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, establece: *“Art. 267.- Entidades Complementarias de Seguridad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos.- Las entidades complementarias de seguridad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos son los Cuerpos de Control Municipal o Metropolitano, los Cuerpos de Agentes Civiles de Tránsito y los Cuerpos de Bomberos regulados conforme al presente Libro y a la normativa vigente.”;*

Que, el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, establece: *“Art. 274.- Naturaleza.- Los Cuerpos de Bomberos son entidades de derecho público adscritas a los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos, que prestan el servicio de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, así como de apoyo en otros eventos adversos de origen natural o antrópico. Asimismo efectúan acciones de salvamento con el propósito de precautelar la seguridad de la ciudadanía en su respectiva circunscripción territorial.*

Contarán con patrimonio y fondos propios, personalidad jurídica, autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y operativa. Los recursos que les sean asignados por Ley se transferirán directamente a las cuentas de los Cuerpos de Bomberos.

Art. 275.- Rectoría Nacional y Gestión Local.- El servicio de prevención, protección, socorro y extinción de incendios es parte del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos, cuya rectoría es ejercida por la autoridad nacional competente en materia de gestión de riesgos. La gestión del servicio contra incendios en cada territorio cantonal corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos, en articulación con las políticas, normas y disposiciones que emita el

ente rector nacional, la ley que regula la organización territorial, autonomía y descentralización y lo establecido por el Consejo Nacional de Competencias.

(...)

Art. 277.- Integración.- Con base en la estructura orgánica funcional prevista para las entidades complementarias de seguridad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos, los Cuerpos de Bomberos estarán integrados por personal de bomberos remunerados y bomberos voluntarios.

Los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos, deberán informar de forma trimestral al ente rector nacional en materia de gestión de riesgos, sobre el personal remunerado y el voluntario a su cargo.”;

Que, el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, establece: “*Art. 280.- Estructura de la Carrera.- La estructura orgánica de los niveles de gestión del personal de los Cuerpos de Bomberos, es la siguiente:*

NIVEL	ROL	GRADOS
Directivo	Conducción y Mando	Jefe de Bomberos
		Subjefe de Bomberos
	Coordinación	Inspector de Brigada
Técnico Operativo	Supervisión Operativa	Subinspector de Estación
	Ejecución Operativa	Bombero 4º.
		Bombero 3º.
		Bombero 2º.
		Bombero 1º.

Art. 281.- Comité de Administración y Planificación.- Cada Cuerpo de Bombero contará con un Comité de Administración y Planificación integrado por:

- a) La máxima autoridad del Cuerpo de Bomberos, quien lo presidirá y tendrá voto dirimente;*
- b) El servidor responsable de la Unidad de Planificación del Cuerpo de Bomberos o en caso de no haberlo, la máxima autoridad del nivel técnico operativo de dicha entidad;*
- c) El concejal que presida la Comisión relacionada con los Cuerpos de Bomberos; y,*
- d) El servidor responsable de la Unidad de Planificación o el funcionario de la Unidad de Gestión de Riesgo del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano.*

Su funcionamiento operativo se establecerá en la normativa que para el efecto apruebe el Comité.”;

Art. 282.- Atribuciones.- Le corresponde al Comité de Administración y Planificación:

1. Aprobar la planificación estratégica institucional, el presupuesto institucional y sus reformas;
2. Supervisar la gestión administrativa y económica de la institución;
3. Aprobar los valores económicos que recibirá el cuerpo de bomberos conforme a la normativa vigente;
4. Conferir reconocimientos y estímulos no económicos a los bomberos remunerados y voluntarios; y,
5. Las demás que se establezcan en el respectivo reglamento.”;

Que, el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, señala: “*Disposición Transitoria Vigésima: La máxima autoridad del nivel directivo de las entidades complementarias de seguridad que se encuentren en ejercicio del cargo una vez que entre en vigencia el presente Código, podrán ser ratificadas hasta por un período adicional.*”;

Que, de conformidad con las atribuciones señaladas en los artículos 240 de la Constitución de la República del Ecuador, artículos 5, 7, 57, literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la:

**ORDENANZA REFORMATORIA A LA REFORMA A LA ORDENANZA
SUSTITUTIVA QUE REGULA LA GESTIÓN DE LOS SERVICIOS DE
PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, SOCORRO Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS
EN ELCANTÓN PUERTO QUITO.**

Art. 1. – En el artículo 3 reformar el literal a) del Art. 10.- De la Estructura Administrativa, quedando:

- a) *El Comité de Administración y Planificación.*
- b) *Nivel Directivo.*
- c) *Nivel Técnico Operativo.*

Art. 2. – En el artículo 3 sustituir el cuadro de la estructura orgánica de los niveles, por el siguiente:

NIVEL	ROL	GRADOS
Directivo	Conducción y Mando	Jefe de Bomberos
		Subjefe de Bomberos
	Coordinación	Inspector de Brigada
Técnico Operativo	Supervisión Operativa	Subinspector de Estación
	Ejecución Operativa	Bombero 4º.
		Bombero 3º.
		Bombero 2º.
		Bombero 1º.

Art. 3. – En el artículo 3 sustituir el artículo 12, quedando de la siguiente manera:

“Art. 12.- El Comité de Administración y Planificación estará integrado de la siguiente forma:

- a) *La máxima autoridad del Cuerpo de Bomberos, quien lo presidirá y tendrá voto dirimente;*
- b) *El servidor responsable de la Unidad de Planificación del Cuerpo de Bomberos o en caso de no haberlo, la máxima autoridad del nivel técnico operativo de dicha entidad;*
- c) *El concejal que presida la Comisión relacionada con los Cuerpos de Bomberos; al no existir presidirá la Comisión de Medio Ambiente; y,*
- d) *El servidor responsable de la Unidad de Planificación o el funcionario de la Unidad de Gestión de Riesgo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Puerto Quito.*

Actuará como secretario/a un funcionario/a del área administrativa, designado por el Jefe del Cuerpo de Bomberos de Puerto Quito.

El Comité emitirá la normativa que regule su funcionamiento operativo”.

Art. 4. – Sustituir el artículo 13 constante en el artículo 3 reformado, quedando el texto de esta forma:

“Art. 13.- Atribuciones del Comité de Administración y Planificación.- El Comité de Administración y Planificación tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

- 1. Aprobar la planificación estratégica institucional, el presupuesto institucional y sus reformas;*
- 2. Supervisar la gestión administrativa y económica de la institución;*
- 3. Aprobar los valores económicos que recibirá el cuerpo de bomberos conforme a la normativa vigente;*
- 4. Conferir reconocimientos y estímulos no económicos a los bomberos remunerados y voluntarios; y,*
- 5. Las demás que se establezcan en la normativa vigente.”.*

Art. 5. – Sustituir el artículo 14 contenido en el artículo 3 reformado, quedando de lasiguiente manera:

“Art. 14.- Sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité de Administración y Planificación.- El Comité de Administración y Planificación será convocada por la máxima autoridad del Cuerpo de Bomberos, sesionará ordinariamente al menos una vez al año y extraordinariamente cuando sea necesario.

Cuando el Comité de Administración y Planificación requiera, asistirán a la sesión con voz los servidores del Cuerpo de Bomberos o funcionarios municipales.”.

Art. 6. – En el artículo 18 constante en el artículo 3, eliminar la frase siguiente: *“La Alcaldesa o Alcalde.”.*

Art. 7. – Eliminar el artículo 20 contenido en el artículo 3.

Art. 8.- Sustituir los incisos tercero, cuarto y quinto del artículo 21 contenido en el artículo 3, por los siguientes:

“En ausencia temporal o definitiva del Jefe del Cuerpo de Bomberos del cantón Puerto Quito, lo reemplazará el Subjefe de Bomberos, hasta cuando se nombre o reintegre el titular.

De conformidad con el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, el Jefe del Cuerpo de Bomberos será elegido mediante una terna de candidatos compuesta por las y los servidores que acrediten mayor experiencia, capacitación y antigüedad, previo informe de la Comisión de Calificaciones y Ascensos de cumplimiento de requisitos, entre otros que, cuente con una carrera en la entidad bomberil en actividades de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, no tener antecedentes penales, ni tener impedimento legal para ejercer cargo público.

La terna será elaborada y enviada por esta Comisión para la designación de la máxima autoridad local, a quien se le extenderá el nombramiento por cuatro años, mediante acto administrativo emitido por la alcaldesa o el alcalde.”.

Art. 9. – Agregar después del artículo 22 contenido en el artículo 3 de la reforma, un artículo innumerado que establezca lo siguiente:

“La Comisión de Calificaciones y Ascensos que efectuará el proceso, estará integrada por:

- 1. El alcalde / alcaldesa del cantón Puerto Quito o su delegado, quien actuará en calidad de Presidente y tendrán voto dirimente;*
- 2. Al no existir una persona que ostente el cargo de Director General, actuará en su lugar el servidor del Cuerpo de Bomberos de mayor antigüedad. En caso de que dicha persona se excusara por estar participando, actuará el servidor siguiente más antiguo;*
y,
- 3. La máxima autoridad del nivel directivo del personal de carrera, en este caso el Jefe del Cuerpo de Bomberos o su delegado.*

En calidad de secretario actuará el Procurador Síndico del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Puerto Quito.

Los servidores de la Comisión de Calificaciones y Ascensos no podrán tener conflictos de intereses con las y los servidores relacionados al proceso. En caso de existir conflicto de intereses, esto será causa de excusa o recusación conforme a la normativa vigente.”.

Disposiciones Transitorias:

PRIMERA. – *El Comité de Administración y Planificación dentro del plazo de 30 días contados a partir de la publicación de la presente ordenanza en el Registro Oficial, deberá implementar la estructura orgánica de los niveles, así como el Estatuto Orgánico por Procesos; la Estructura por Procesos; y, el Manual de Descripción, Clasificación y Valoración de Puestos del Cuerpo de Bomberos del cantón Puerto Quito.*

SEGUNDA. – *La Comisión de Calificaciones y Ascensos deberá cumplir con las funciones y el proceso, señalados en la presente ordenanza y demás normativa vigente.*

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación en la gaceta municipal y dominio web institucional.

Dado en la sala de sesiones del Concejo Municipal del cantón Puerto Quito, a los